

086-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas y treinta y dos minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Vázquez de Coronado, de la provincia de San José, por el partido Todos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

En la asamblea de cita, Natalia de los Angeles Valverde Cascante, cédula de identidad 115320964, fue designada en el cargo de tesorera suplente, sin embargo, dicho nombramiento se llevó a cabo en ausencia.

Examinada la documentación aportada por la agrupación política, no consta la carta de aceptación de la interesada. Al respecto, cabe recordar que la carta de aceptación es un requisito para la validez de los nombramientos realizados en ausencia, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Pendiente la designación del cargo de tesorero suplente del Comité Ejecutivo, no obstante, se le hace saber al partido político que el nombramiento de la tesorera suplente realizado en la asamblea de marras, podrá subsanarse con la presentación de la respectiva carta de aceptación.

El partido Todos deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ach
C: Expediente N° 206-2016, partido Todos.
Ref: documentos 1750-2016.